

DECRETO N° 4.742

Dicta texto íntegro del Decreto N° 3.080 "Ordenanza de Participación Ciudadana, de la Comuna de Chimbarongo".

CHIMBARONGO, 19 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio N° 3.080, de fecha 17 de agosto de 2011, que dicta texto íntegro de la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO**.
2. El Decreto Alcaldicio N°4.489, de fecha 03 de diciembre de 2019, que aprueba modificaciones a la citada Ordenanza.
3. La necesidad de incorporar las modificaciones, ya indicadas, publicadas en el sitio electrónico de la Municipalidad, en un texto coordinado, de la **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, citada en el N°1 precedente.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus Artículos N° 56 y N° 93; la Constitución Política de la República; la Ley N° 20.500, en lo pertinente;

DECRETO

1. **Fíjase** texto íntegro de la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO**, quedando su texto como sigue:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna de Chimbarongo, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la formación etárea de la población.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3°.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Chimbarongo, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4°.- Son objetivos específicos de la siguiente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar varias formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respecto a los principios y garantías constitucionales.

4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresión que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación, facilitadora de la cohesión social.
7. Efectuar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 5°.- Según el Título IV "De la Participación Ciudadana" Párrafo I, Párrafo II y Párrafo III, Artículo N° 93 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresara a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 6°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTÍCULO 7°.- Serán materias de plebiscitos comunales todas aquellas, que en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 8°.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, o a requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos, inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscitos comunal las materias de administración local que se indica en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 9°.- Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir, con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTÍCULO 10°.- El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 11°.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Consejo o de los ciudadanos, en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio, para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 12°.- El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal, deberá contener:

- Fecha de realización.
- Materias sometidas a plebiscito por el Consejo o los integrantes de la comunidad.

ARTÍCULO 13°.- El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicara dentro de los quince días siguientes a su dictación, en la página web y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 14°.- El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta y no después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en la página web del municipio.

ARTÍCULO 15°.- Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTÍCULO 16°.- El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 17°.- Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en la página web, el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito, y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones, comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 18°.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTÍCULO 19°.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que se comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTÍCULO 20°.- No podrá efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período Alcaldicio.

ARTÍCULO 21°.- El servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 22°.- En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 23°.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 24°.- La realización de los plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTÍCULO 25°.- Los Plebiscitos Comunales se podrán realizar en días sábados o domingos, y se efectuarán en lugares de fácil acceso.

CAPÍTULO II CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 26°.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTÍCULO 27°.- Será un órgano asesor y consultivo de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de interés público y de sindicatos de la comuna.

ARTÍCULO 28°.- El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29°.- Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 30°.- Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien personas de la comuna con sus respectivos nombres, cédulas de identidad y domicilio, presentación que será debidamente certificada ante notario público o ante el oficial del Registro Civil.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria territorial, esta deberá contar con su personería jurídica vigente, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad, y el número de solicitante no podrá ser menor a cien personas.

Las organizaciones comunitarias funcionales, que cuenten con personalidad jurídica vigente, deberán contar con el respaldo de a lo menos cien ciudadanos de la comuna, incluidos todos los integrantes de dicha agrupación. Para lo anterior deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTÍCULO 31°.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

La Secretaría Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio para sesionar.

ARTÍCULO 32°.- En las audiencias públicas las funciones del Presidente del Concejo Municipal, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de resolver los temas tratados, a través del Alcalde.

ARTÍCULO 33°.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, señaladas en el artículo 30 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 34°.- La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo Municipal, las que deberán ser informadas a este con 6 días de anticipación, para tal efecto el Alcalde remitirá los antecedentes respectivos sobre la materia expuesta por los afectados con la tabla de Concejo 72 horas antes de su celebración.

ARTÍCULO 35°.- La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, en un número no superior a cinco personas.

La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que quien o quienes conserven una copia debidamente firmada y timbrada. Asimismo, esta solicitud deberá ser ingresada al libro de audiencias públicas que llevará La Secretaría Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde y los Concejales.

ARTÍCULO 36°.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día y hora en que se realizará la audiencia pública, el que corresponderá a uno de aquellos destinados a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, lo que será comunicado por la Secretaría Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias - OIRS.

ARTÍCULO 37°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes al día de realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPÍTULO IV LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS – OIRS

ARTÍCULO 38°.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, abierta a la comunidad en general.

Esta Oficina tiene por objeto, y sin perjuicio de sus funciones ordinarias, recoger las inquietudes de la ciudadanía; y además, ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes, como asimismo otorgar la información que la comunidad solicite.

ARTÍCULO 39°.- Las presentaciones se someterán al presente procedimiento:

1. De las formalidades.

- a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito dirigidas al Alcalde.
- b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la responsabilidad, con documento simple, con su identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

- c) A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que fundamentan, siempre que fuere procedente.
- d) Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente, conserve una copia con timbre de ingresada al municipio.
- e) Deberá indicar la forma que requiere ser notificado de su respuesta, sea ésta por vía mail o carta a su domicilio.

2. El tratamiento del Reclamo.

La Presentación, se ingresará por la OIRS, acto seguido la Secretaría Municipal en un plazo de 24 horas, remitirá copia de ésta, a la Unidad Municipal correspondiente, quien deberá evacuar respuesta, vía correo electrónico a la Secretaría, en un plazo de 10 días hábiles, indicando fundadamente las alternativas de solución administrativas y procedimentales, como también sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

La Secretaría Municipal en un plazo de 48 horas, remitirá la solicitud y la respuesta evacuada por la Unidad, al Alcalde, quien en un plazo de 48 horas, evaluará su contenido y adoptará la medidas para un mejor resolver, incluso remitiendo el expediente a otra Unidad, dependiendo de la complejidad de la materia que trata el reclamo, quien tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, para evacuar informe o elaborar la respuesta, en nombre del Alcalde, dirigida al requirente.

En general, las respuestas serán elaboradas por la Alcaldía, salvo disposición en contrario, adoptada por el Alcalde, de conformidad al inciso anterior.

3. De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación del reclamo, según establece Ley 19.880.

El proceso de notificación que responda a la presentación realizada, será efectuada en la forma y plazos establecidos conforme a la citada Ley, por la Secretaría Municipal.

4. De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia, señalando lo anterior y derivando cuando corresponda el reclamo al órgano competente.

5. Del Tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio e ingresados al registro correspondiente de reclamos.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo es enviado de un Departamento a otro, debiéndose firmar, tanto el envío como la recepción, en un libro de registros. El Departamento responsable tendrá 10 días como máximo para responder sobre la materia consultada.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, y la Secretaría Municipal.

El Expediente completo, al que ha dado origen el Reclamo, se archivará en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, dependiente de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTICULO 40°.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

ARTICULO 41°.- La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde, en los siguientes casos:

a) A propuesta del Alcalde, con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

b) Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El Decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

c) Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente; en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.

d) La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación físicos y electrónicos dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTICULO 42°.- Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación e información pública de que disponga la Municipalidad.

CAPÍTULO VI DEL CABILDO COMUNAL

ARTICULO 43°.- El cabildo es un mecanismo, mediante el cual, la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el Municipio, sobre asuntos del territorio comunal o parte de éste. Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores del Gobierno comunal.

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

ARTICULO 44°.- El cabildo será convocado mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios físicos o electrónicos de comunicación que disponga la Municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este Decreto Alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

ARTICULO 45°.- Le corresponderá a la Dirección, Departamento o Unidad municipal que el Decreto Alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación y de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del Secretario(a) Municipal.

ARTICULO 46°.- El Alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

TITULO IV LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 47°.- La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales según Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 48°.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal, o en la Comuna, etc.

ARTÍCULO 49°.- Tienen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación de los vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la Comuna con total gratuidad por esta gestión.

ARTÍCULO 50°.- No son entidades políticas partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de Estos.

ARTICULO 51°.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 52°.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos o comunal, en el caso de las organizaciones funcionales.

ARTÍCULO 53°.- Dada su calidad de persona jurídica, tiene su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y los convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTÍCULO 54°.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado, y en conformidad a la normativa vigente obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTICULO 55°.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 56°.- Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695 el municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos respectivas acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes, no siendo este pronunciamiento vinculante para la decisión.

TÍTULO V OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 57°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 58°.- El Artículo 7°, de la Ley 20.285, denominada Ley de transparencia, se encuentra a disposición de la comunidad, como transparencia activa, en la página www.municipalidadchimbarongo.com. La transparencia pasiva que no esté permanentemente en la página, podrá ser solicitada, por esta vía, en Solicitud de Información, o a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

ARTICULO 59°.- Estará a disposición de la comunidad, conforme al Artículo 7°, de la Ley 20.285; entre ellos:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus Departamentos, Unidades y órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.

- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursables, sin que éstas o aquellas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
- l) Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

La información anterior, deberá incorporarse en el sitio electrónico, en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

- En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al sistema de compras públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.
- En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la Ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional los registros a que obliga dicha Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha Ley deberán incorporarse en un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

ARTÍCULO 60°.- La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.
- b) Identificación clara de la información que se requiere.
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.
- d) Órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

El peticionario podrá expresar en la solicitud, su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento se efectuarán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso que la Municipalidad no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario.

Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, la Municipalidad comunicará dichas circunstancias al solicitante.

ARTICULO N°61°.- Plazo información.

Plazo máximo de 20 días hábiles, contando desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos.

Podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que la Municipalidad deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Municipalidad, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet, o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Municipalidad ha cumplido con su obligación de informar.

ARTICULO N°62°.- En caso de no poder entregar la información por afectar a terceros, ser datos sensibles o haber sido declarada reservada en los casos establecidos en el Artículo 21, de la Ley 20.285, negativa del Alcalde a entregar la información debe hacerse por escrito y fundadamente, sea por medios por medios electrónicos u otros.

Se deberá contar con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante, que contemple las previsiones técnicas correspondientes.

ARTICULO N°63°.- Se contará con un sistema de registros (libro) donde se llevará el control de lo solicitado por la página, vía mail y directamente en la Oficina Informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS) y a su vez certifique la entrega de la información.

ARTICULO N°64°.- Su costo se encuentra regulado en la Ordenanza de Derechos Municipales, costo que no es aplicable a las Organizaciones que se rigen por la Ley 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

**CAPÍTULO II
CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA PUEDA AFECTAR
LOS DERECHOS DE TERCEROS**

ARTICULO N°65°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20, de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Alcalde, dentro de los **dos** días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, deberá informar mediante carta certificada dirigida al, o los afectados.

ARTICULO N°66°.- El tercero afectado, tendrá **tres** días hábiles para ejercer su derecho de oposición, contados desde la fecha de notificación, oposición que deberá ser presentada por escrito y "requerirá de expresión de causa".

ARTICULO N°67°.- Deducida la oposición señalada, la Municipalidad, estará impedida de proporcionar la información solicitada, salvo resolución en contrario del Consejo de la Transparencia. De no deducir oposición en plazo legal, se entenderá que accede a la publicación de la información.

CAPITULO III CAUSALES DE RESERVA O SECRETO

ARTICULO N°68°.- El Artículo 21°, de la Ley Acceso a la Información Pública, establece las únicas causales en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a información.

Estas causales se aplican cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

- 1) El debido cumplimiento de las funciones Municipales, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito, o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales.
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios municipales, del cumplimiento regular de sus labores habituales.
 - 2) Los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
 - 3) La seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
 - 4) El interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el Artículo 8° de la Constitución Política.

CARTA VECINAL:

ARTICULO N°69°.- Es un instrumento mediante el cual el municipio podrá dirigirse a los vecinos de la comuna, para dar a conocer sus actividades e invitar a los vecinos a participar en ellas, como así mismo, recibir sugerencias y opiniones del que hacer municipal.

ARTICULO N°70°.- Las cartas que los vecinos envíen puede ser, vía documento, por correo, e-mail o entregada personalmente en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, (OIRS).

CAPITULO IV DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

ARTICULO N°71°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE).

Este fondo se conformará con aportes considerados con el respectivo presupuesto municipal.

CAPITULO V DEL USO DE LA PÁGINA WEB DE INTERNET

ARTICULO N°72°.- Del uso de la página Web Municipal: El Municipio a través de este mecanismo publicará contenidos obligatorios de la Ley de Transparencia, además de temas y noticias de interés comunal, a fin de mantener debidamente informada a la ciudadanía, tanto del funcionamiento interno de la Municipalidad, como del desarrollo comunal.

ARTICULO N°73°.- A través de este medio de comunicación social, el Municipio mantendrá informada a la comunidad y sólo con carácter de informativo.

ARTICULO N°74°.- Tanto de las noticias y temas de interés comunal estará a cargo de Relaciones Públicas de la Municipalidad, quienes deberán además revisar constantemente sus contenidos. Respecto de la Información Pública exigida por la Ley de transparencia, su publicación estará a cargo de Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio Web de la Municipalidad de Chimbarongo, **TRANSCRÍBASE** a todas las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaria Municipal, a disposición del público, hecho lo anterior, **ARCHÍVESE.**



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/tpa.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
- Departamento de Asesoría Jurídica.

